



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL  
"LA CANDELARIA"



ACUERDO LOCAL No. 006 DE 2013

Septiembre 20 de 2013

TITULO

**"Por medio del cual se establecen normas para el funcionamiento de las Casas Culturales Comunitarias de la Localidad La Candelaria"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las casas culturales comunitarias han sido en nuestra Localidad un punto de partida para la integración de la comunidad en las áreas culturales, educativas, recreativas y sociales, logrando la creación de espacios que propenden ejercer acciones positivas a favor de nuestra localidad.

Que en palabras de la H. Corte Constitucional: *"El concepto genérico de igualdad encuentra uno de sus desarrollos específicos en la llamada **igualdad de oportunidades**, que, sin desconocer las reales e inmodificables condiciones de desequilibrio fáctico, social y económico en medio de las cuales se desenvuelve la sociedad, exige de la autoridad un comportamiento objetivo e imparcial."*<sup>1</sup>. Por esta razón la Junta Administradora Local y la Alcaldía consideran de gran importancia atender y promover los espacios de las casas comunitarias que pueden brindar la oportunidad de preparar y educar a nuestra gente, en variados aspectos que facilitan la integración, el tejido social y contribuir efectivamente con el mejoramiento de la calidad de vida de sus vecinos.

El objetivo de este Acuerdo es el de realizar una actualización y unificación de la norma contempladas en los acuerdos locales preexistentes que tienen que ver con

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia - 624 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL**  
**"LA CANDELARIA"**



estas casas (Acuerdos 001 de 1996, 002 de 1996, 014 de 1996, 015 de 1996 y 001 de 1999), de tal forma que estas queden al tanto de las nuevas necesidades locales, los nuevos modelos de participación comunitaria y ciudadana territorial e incluso actualizar sus nomenclaturas.

**Antecedentes y avances de la normatividad local:**

Las Juntas Administradoras Locales anteriores, hicieron un esfuerzo por reglamentar las funciones de las casas comunitarias es así que actualmente tenemos la siguiente normatividad:

**1. Acuerdo Local 001 de 1996:** *"Por el cual se fijan funciones a las casas comunitarias culturales de la localidad 17 La Candelaria"*. Este primer Acuerdo define de forma general cual es la función primordial de las casas culturales comunitarias de la Localidad: "prestación de servicios y ayudas a toda la personas sin diferencia de sexo, edad, color raza o religión, que soliciten su uso para cualquier evento de carácter Cultural, social y Educativo."

Este primer Acuerdo Local prohíbe los eventos de carácter político en las casas culturales comunitarias y pone la dirección de las casas culturales comunitarias en cabeza del Fondo de Desarrollo Local con la prohibición de ceder dicha administración.

**2. Acuerdo Local 002 de 1996:** "Por medio del cual se cambia el nombre de la casa del indigente y se le da una nueva destinación" Este Acuerdo cambio la denominación de la antigua casas del indigente, por Casa Cultural Comunitaria dándole la destinación contemplada en el acuerdo 001 de 1996.

**3. Acuerdo Local 014 de 1996:** "Por medio del cual se enlazan las casas comunitarias en una red cooperativa ciudadana y se otorga destinación específica al predio ubicado en la calle 9 No. 3 – 37 / 39" El objetivo de este Acuerdo fue lograr un mayor y efectivo control de los predios del Fondo de Desarrollo Local



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL**  
**“LA CANDELARIA”**



Para la ejecución de actividades mediante la denominada RED COOPERATIVA CIUDADANA.

**4. Acuerdo Local 015 de 1996** “Por el cual se le da destinación especial a la casa comunitaria del barrio Egipto” Este cuarto Acuerdo da una naturaleza especial a la casas cultural comunitaria del barrio Egipto destinándola con prioridad a programas especiales para la tercera edad.

**5. Acuerdo Local 001 de 1999.** “Por medio del cual se asigno una nueva y única destinación al predio ubicado en la calle 15 No. 3-22 denominada Casa Cultural Comunitaria la Concordia”. El último Acuerdo trae una figura según la cual la Casa cultural de la Concordia estará única y exclusivamente orientada a la prestación de servicios de salud. Es necesario precisar que hoy en día la Unidad Básica de Atención (UBA) y la Casa Cultural comunitaria han sufrido una división en donde por nomenclatura se pueden encontrar dos (2) predios con distintas destinaciones, ya hoy no es como lo instituía este Acuerdo puesto que los Servicios de Salud se prestan actualmente en el predio con dirección Calle 12 D No. 3 – 04 y la Casa Cultural Comunitaria funciona en la Calle 12 D No. 3 – 22.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

“LA CANDELARIA”



## ACUERDO LOCAL No. 006 DE 2013

Septiembre 20 de 2013

### “Por medio del cual se Establecen Normas para el Funcionamiento de las Casas Culturales Comunitarias de la Localidad 17 La Candelaria”

La Junta Administradora Local de La Candelaria, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto ley 1421 de Julio 21 de 1993, y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia reza: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia reza: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL**  
**"LA CANDELARIA"**



Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de Colombia reza: la Constitución es norma de normas, en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones Constitucionales. Que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que de acuerdo a las atribuciones constitucionales y legales de la JAL: La Junta Administradora Local de La Candelaria ejerce las atribuciones, funciones y competencias en materia normativa, de promoción de la participación ciudadana establecidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto Orgánico de Bogotá D. C decreto 1421 de 1993, en las leyes especiales, y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios, en todo aquello que no contradiga el régimen especial vigente para Bogotá D.C. en materia administrativa aprobara las normas por las cuales se debe regir la Localidad y que sean de su competencia, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Acuerdos del Concejo de Bogotá y los Decretos del Alcalde Mayor.

Que el Decreto 1421 de 1993 en su artículo 61 dispone que cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

Que el Decreto 1421 de 1993 articulo 69 numeral 2°: 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL**  
**"LA CANDELARIA"**



**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**De los Aspectos Generales de las Casas Culturales Comunitarias**

**ARTICULO 1.** Las Casas Culturales Comunitarias son un punto de encuentro de la comunidad local que debe estar bajo la dirección de la alcaldía local. Su principal objetivo es garantizar el diálogo de saberes, artísticos, culturales, ambientales y socioeconómicos que son y deben ser la célula primaria del tejido local. Serán el enlace entre la comunidad local, la alcaldía local y la junta administradora local con el objetivo de ensamblar las políticas públicas centrales y locales, con el pálpito de la comunidad territorial de tal forma que se siembren y crezcan los procesos de todas las políticas públicas.

**ARTICULO 2.** Las Casas Culturales Comunitarias de la Localidad La Candelaria estarán dedicadas a la prestación de servicios culturales, educativos, ambientales, deportivos, artísticos, comunitarios, promoción y participación ciudadana, de artes y oficios, fortalecimiento a procesos locales de la economía popular y todos aquellos servicios que representen un beneficio comunitario.

**ARTICULO 3.** La administración de las Casas Culturales Comunitarias estará a cargo de la Alcaldía Local, quien garantizará la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, además asegurará la adecuada dotación y un eficiente acceso por parte de la comunidad a los servicios.

**ARTICULO 4.** Prohibiciones. Todos los eventos realizados en las Casas Culturales Comunitarias serán de carácter temporal, en ningún caso podrán efectuarse eventos de proselitismo político o de lucro personal. Los contratistas que desarrollen actividades en las casas comunitarias lo harán sin cargo al Fondo de Desarrollo Local por el uso de estos espacios.

**ARTICULO 5.** Los (as) administradores (as) de las Casas Culturales Comunitarias de la Candelaria deberán cumplir como mínimo el requisito de ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad, profesional, industrial, comercial o laboral en la localidad, por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de su nombramiento.



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL**  
**"LA CANDELARIA"**



## **CAPITULO II**

### **Del Acceso a los Servicios de las Casas Culturales Comunitarias**

**ARTICULO 6.** Para efectos del presente capitulo se considera que existen dos (2) tipos de servicios a los que accede la comunidad; El primero se refiere a todos los prestados directa o indirectamente por la Alcaldía Local en el marco de la ejecución de planes, programas y proyectos, el segundo hace referencia a la solicitud realizada por la comunidad para tomar en préstamo las instalaciones de las Casas Culturales Comunitarias para efectuar actividades en beneficio de la misma.

**ARTICULO 7.** *Solicitud de préstamo de las instalaciones de las Casas Culturales Comunitarias.* El Alcalde Local reglamentará dentro de los siguientes treinta (30) días a la sanción y promulgación del presente Acuerdo, lo pertinente al proceso de solicitud de préstamo y se expedirán los formatos que permitan el uso de los espacios de las Casas Culturales y Comunitarias.

## **CAPITULO III**

### **Del Control por parte de la Junta Administradora Local a las Actividades de las Casas Culturales Comunitarias**

**ARTICULO 8.** La alcaldía Local presentará ante la Junta Administradora Local un informe semestral de los proyectos, programas y actividades realizadas y a realizarse que incluyan; cronograma, impacto, guiado por una matriz construida por la oficina de planeación y que debe ser presentada a la Junta Administradora Local previamente.

**PARAGRAFO:** El informe se realizará en días distintos por cada Casa Cultural Comunitaria; el presidente de la Junta Administradora Local citará a Audiencias Públicas para tal efecto.



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL**  
**“LA CANDELARIA”**



**ARTICULO 9.** *Inventario.* La Alcaldía Local, presentará ante la Junta Administradora Local un informe semestral de los bienes muebles y enseres existentes en cada una de las casas comunitarias, su destinación y uso.

## **CAPITULO IV**

### **De la Participación Comunitaria**

**ARTICULO 10.** La Alcaldía Local velará por la efectiva participación de las Organizaciones sociales, cívicas y comunitarias interesadas en la formulación, uso y consecución de las actividades para fortalecer la participación ciudadana en los barrios.

**ARTICULO 11.** Las Organizaciones sociales, cívicas y comunitarias podrán efectuar sus reuniones ordinarias si así lo requieren en las instalaciones de las Casas Culturales Comunitarias sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO:** Para el uso de los espacios en las Casas Culturales Comunitarias tendrán prioridad las Juntas de Acción Comunal y los organismos de participación ciudadana creados mediante acuerdos locales o distritales.

## **CAPITULO V**

### **Disposiciones Varias**

**ARTICULO 12.** La Alcaldía Local diseñara el mecanismo de articulación de las Casas Culturales Comunitarias de la Localidad, con el fin de lograr una efectiva integración de estos espacios mediante actividades conjuntas.

**ARTÍCULO 13.** Las Casas Culturales Comunitarias de la Localidad La Candelaria son las siguientes: Casa Cultural Comunitaria de la Concordia ubicada en la Calle 12 D No. 3 - 22, Casa Cultural Comunitaria de Egipto ubicada en la Carrera 2 Este



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL**  
**"LA CANDELARIA"**

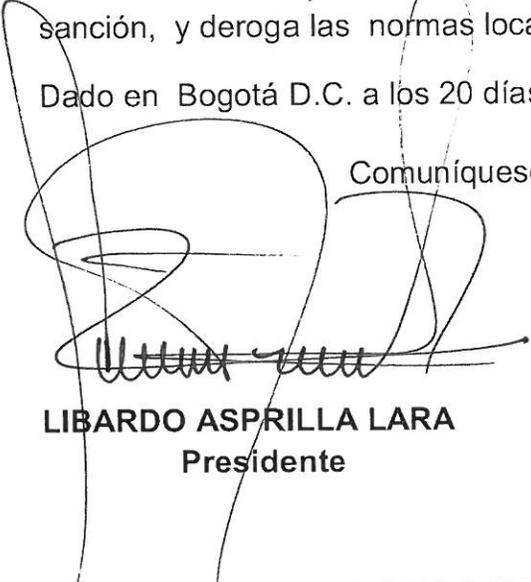


No. 7 – 48, Casa Cultural Comunitaria de Santa Bárbara ubicada en la Carrera 8 No. 6B – 36 y la Casa Cultural Comunitaria de Belén ubicada en la Calle 6 No. 1 – 61.

**ARTICULO 14.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción, y deroga las normas locales que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Septiembre de 2013.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

  
**LIBARDO ASPRILLA LARA**  
Presidente

  
**MARTHA LUCÍA MENDOZA ZULUAGA**  
Secretaria

**EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las que la confiere el decreto Ley 1421 de 1993, artículos 81 y 89 numerales primero y segundo: sanciona el presente Acuerdo Local **"Acuerdo Local por medio del cual se establecen normas para el funcionamiento de las Casas Culturales Comunitarias de la Localidad La Candelaria"**

Dado en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de Marzo de 2013.

2014

NOTA: Enmendadora Valida

  
**EDILBERTO GUERRERO RAMOS**  
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA